



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 16/2016.

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

TERCERO INTERESADO:
COALICIÓN UNIDOS PARA
RESCATAR VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiuno de julio de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintidós horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.
DOY FE.-

ACTUARIA

KARLA YANNIN SANTANA MORALES



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ

al ser necesaria para la sustanciación de este asunto, se requiere al Consejo responsable y al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, por conducto de su Secretario Ejecutivo, para que **revisen exhaustivamente** la documentación en su poder y **remitan original o copia certificada legible y completa**, de la documentación de **elección de Gobernador**, en el **Distrito Electoral 24, con cabecera en Santiago Tuxtla**, de las casillas siguientes:

I. Actas de Jornada Electoral, de las casillas **2234 C2, 3792 B y 3994 C1**.

II. Actas de Escrutinio y Cómputo, de las casillas **2234 C2, 3792 B y 3994 C1**.

III. Listas Nominales, de las casillas **2234 C2, 3792 B y 3994 C1**.

IV. En caso de no contar con dichas documentales, previa certificación de su inexistencia, que **informe a este Tribunal, cómo efectuó el escrutinio y cómputo de las casillas 2234 C2, 3792 B y 3994 C1**, esto es, la forma y las cantidades correspondientes a la votación recibida a los partidos y coaliciones, que fueron sumadas con el resto de votación recibida en el Distrito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 370, párrafo cuarto, 373, párrafo primero, del Código Electoral Local, así como en la jurisprudencia **10/97**, cuyo rubro es: **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER¹**.

Para desahogar estas diligencias, se vincula al Consejo General para que en común con el Consejo Distrital den debido cumplimiento a los requerimientos, lo cual finalmente se traduce en el cumplimiento a sus deberes y obligaciones que como autoridades electorales se les confieren conforme a las leyes aplicables².

¹ Consultable en la página web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=10/97&tpoBusqueda=S&sWord=%20proveer>

² Las diligencias están relacionadas con el cómputo de la elección de diputados, practicado por el consejo distrital 24 de Santiago Tuxtla, Veracruz.



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 16/2016

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

TERCERO INTERESADO: COALICIÓN
UNIDOS PARA RESCATAR VERACRUZ.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

La Secretaria Laura Yadira Leyva Ortiz, da cuenta al Magistrado instructor José Oliveros Ruiz, con el oficio OPLEV/CD24/740/2016, del Consejo Distrital Electoral 24, con cabecera en Santiago Tuxtla, Veracruz, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el cinco de julio, a través del cual atiende el requerimiento formulado el primero del presente, y remite la documentación que se especifica en su cuerpo y en el anverso del mismo.

Vista la cuenta, el **Magistrado instructor**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política; así como 405, párrafos primero y segundo, 414, fracción III y 422, fracción I, del Código Electoral, ambos del Estado de Veracruz; **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibida la documentación de cuenta y se ordena agregarla al expediente.

SEGUNDO. Reserva. Se reserva proveer lo conducente sobre el cumplimiento del requerimiento hasta en tanto se cumpla en sus términos y, en su caso, se reserva al Pleno de este órgano jurisdiccional, hacer efectivo el apercibimiento en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Requerimiento. La autoridad administrativa electoral, remitió diversa documentación, a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este órgano jurisdiccional, del que si bien la autoridad certificó la ausencia de dichas documentales,